



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 373 -2022-GRA/GR

Huaraz,

VISTO: 05 AGO 2022



El Oficio N° 038-2022-DREA/UGEL-HY-D de fecha 21 de febrero de 2022, el Oficio N° 0058-2022-REGION ANCASH/GRAD/ATES de fecha 29 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 198-2022-GRA/GRAJ de fecha 31 de marzo de 2022, el Informe N° 047-2022-GRA/PPR de fecha 24 de mayo de 2022, el Informe N° 072-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de mayo de 2022, Memorándum N° 477-2022-GRA/GRAJ de fecha 31 de mayo de 2022, el Informe N° 91-2022-GRA/PPR de fecha 11 de julio de 2022, el Memorándum N° 773-2022-GRA/GRAJ de fecha 19 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, así como, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en concordancia con el considerando anterior el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*; asimismo en su artículo 25°, dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el sistema: *"2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales"*;



Que, el numeral 8, del artículo 33° del Decreto Legislativo acotado en el párrafo anterior, precisa que el Procurador Regional del Gobierno Regional, tiene dentro de sus funciones: *"8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme*

a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, la cual modifica los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 24°, 39° y 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en éste caso abordaremos la modificación realizada al artículo 78°, la cual precisa lo siguiente: **“Artículo 78° Defensa judicial de los intereses del Estado. La Procuraduría Pública de Gobierno Regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos”;**

Que, mediante Oficio N° 038-2022-DREA/UGEL-HY-D de fecha 21 de febrero de 2022, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey, comunica que el monto girado y pagado por la Unidad de Tesorería del Gobierno Regional de Ancash, a la administrada Chang Pajuelo Emma Elizabeth, con expediente judicial N° 247-2015 y registrado con el aplicativo N° 206081, es superior al monto registrado en el módulo de sentencias judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmey;

Que, con Oficio N° 0058-2022-REGION ANCASH/GRAD/ATES el Tesorero del Gobierno Regional de Ancash, remite copia del listado de los pagos efectuados a favor de la administrada Chang Pajuelo Emma Elizabeth por un monto total de S/ 44,854.65 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro con 65/100 soles); y de la revisión se advierte que se ha procedido a realizar el pago de los siguientes expedientes judiciales:

- Juzgado Mixto – Sede Huarmey, Expediente: 00225-2011-0-2503-JM-CI-01, por la suma de S/ 1,354.65.
- Juzgado Mixto – Sede Huarmey, Expediente: 00309-2014-0-2503-JM-CI-01, por la suma de S/ 14,500.00.
- Juzgado Mixto – Sede Huarmey, Expediente: 00071-2015-0-2503-JM-CI-01, por la suma de S/ 14,500.00.
- Juzgado Mixto – Sede Huarmey, Expediente: 00247-2015-0-2503-JM-CI-01, por la suma de S/ 14,500.00.

Que, del listado de pagos registrados de sentencias judiciales en ejecución que han sido remitidos por la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmey, se tiene los siguientes registros:

- Expediente: 00071-2015-0-2503-JM-CI-01, registro de fecha 12 de febrero de 2017 por la suma de S/ 34,800.00, y cancelado a la fecha S/ 19'430.61.
- Expediente: 00225-2011-0-2503-JM-CI-01, registro de fecha 07 de marzo de 2018 por la suma de S/ 1,354.65, y cancelado a la fecha S/ 1,354.65.
- Expediente: 00247-2015-0-2503-JM-CI-01, registro de fecha 28 de noviembre de 2016 por la suma de S/ 1,340.32, y cancelado a la fecha S/ 14,500.00.
- Expediente: 00309-2014-0-2503-JM-CI-01, registro de fecha 28 de noviembre de 2016 por la suma de S/ 21,569.39, y cancelado a la fecha S/ 21,569.39.

Que, de lo antes expuesto, en la revisión, verificación y comparación de los montos consignados en el listado de pagos registrados de sentencias judiciales en ejecución y el monto pagado por la Unidad de Tesorería del Gobierno Regional de Ancash, se tiene que respecto al Expediente: 00247-2015-0-2503-JM-CI-01, se ha procedido a pagar la suma de S/ 14,500.00, cuando la deuda registrada en el aplicativo de pago de sentencias judiciales era la suma de S/



1,340.32, registrando un pago en exceso por la suma de S/ 13,159.68 soles a favor de la administrada Chang Pajuelo, Emma Elizabeth;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 198-2022-GRA/GRAJ de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinó que se debía derivar copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, a efectos de que inicie las acciones legales o administrativas que correspondan para la recuperación del monto indebidamente pagado;

Que, por lo expuesto, y del análisis de todo lo actuado se tiene que la Procuraduría Pública Regional debe iniciar las acciones civiles correspondientes para recuperar lo indebidamente pagado por lo cual en cumplimiento de la Ley de Conciliación, regulada por la Ley N° 26872 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, es necesario que de postular una demanda se cumpla con adjuntar el Acta de Conciliación, el mismo que se encuentra considerado como requisito de procedibilidad, dado que, el demandante debe cumplir con acudir a la conciliación extrajudicial previo a la interposición de una demanda, su omisión conlleva una serie de consecuencias negativas para aquellos justiciables que pretenden obtener tutela jurisdiccional sin antes cumplir con el requisito previo de la conciliación;



Que, mediante Informe N° 047-2022-GRA/PPR de fecha 23 de mayo de 2022, el Procurador Público Regional, solicita autorización para arribar a un posible acuerdo conciliatorio con la persona de Emma Elizabeth Chang Pajuelo, respecto a la controversia surgida por presuntos pagos indebidos, proponiendo la siguiente fórmula conciliatoria:



- La Señora CHANG PAJUELO EMMA ELIZABETH, procederá a devolver al Gobierno Regional de Ancash la suma de S/ 13,159.68 (Trece Mil Ciento Cincuenta y Nueve y 68/100 soles), que resulta ser el monto cancelado indebidamente en el Expediente Judicial N° 002472015-0-2503-JM-CI.
- Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Regional de Ancash condonará el interés legal generado a la fecha efectiva del pago.

Que, mediante Informe N° 072-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable que el Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, autorice al Procurador Público Regional a participar en la conciliación con la señora Emma Elizabeth Chang Pajuelo, por el pago indebido de S/ 13,159.68 (Trece mil ciento cincuenta y nueve con 68/100 soles), bajo los términos propuestos por la Procuraduría Pública Regional de Ancash;

Que, mediante el Memorándum N° 477-2022-GRA/GRAJ de fecha 31 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Público Regional, que rectifique su Informe N° 047-2022-GRA/PPR de fecha 23 de mayo de 2022, que contiene la fórmula conciliatoria propuesta para solicitar autorización para conciliar, en el sentido que no procede la condonación e intereses legales de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15;

Que, mediante el Informe N° 91-2022-GRA/PPR de fecha 11 de julio de 2022, el Procurador Público Regional, comunica que resulta viable adecuar su fórmula conciliatoria siendo la siguiente:

- La Señora CHANG PAJUELO EMMA ELIZABETH proceda a devolver al Gobierno Regional de Ancash, la suma de S/ 13, 159.68 (Trece Mil Ciento Cincuenta y Nueve y 68/100 soles), que resulta ser el monto cancelado indebidamente en el Expediente Judicial N° 0247-2015-0-2503-JM-CI con en el pago de los correspondientes intereses legales hasta su debida cancelación.

Que, mediante Memorándum N° 773-2022-GRA/GRAJ de fecha 19 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ratifica la opinión vertida en el Informe N° 072-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de mayo de 2022, en el que opina que resulta viable que el Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, autorice al Procurador Público Regional a



participar en la conciliación con la Señora Emma Elizabeth Chang Pajuelo, por el pago indebido de S/ 13,159.68 (Trece mil ciento cincuenta y nueve con 68/100 soles), bajo los términos propuestos en el Informe N° 047-2022-GRA/PPR emitida por la Procuraduría Pública Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, donde se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para asumir en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás antecedentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al abogado **LEOVARDO BILLI LAVADO ROSALES** - Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo la conciliación con la Señora **CHANG PAJUELO EMMA ELIZABETH**, identificada con DNI N° 32120148, por la controversia surgida por pagos indebidos, bajo los siguientes términos:



- La Señora **CHANG PAJUELO EMMA ELIZABETH** proceda a devolver al Gobierno Regional de Ancash, la suma de S/ 13, 159.68 (Trece Mil Ciento Cincuenta y Nueve y 68/100 soles), que resulta ser el monto cancelado indebidamente en el Expediente Judicial N° 0247-2015-0-2503-JM-CI con el pago de los correspondientes intereses legales hasta su debida cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO. - El Procurador Público Regional deberá informar, tanto a la Gerencia General Regional como a las demás Gerencias, sobre el acuerdo conciliatorio llevado a cabo con la Señora **CHANG PAJUELO EMMA ELIZABETH**, y sobre las demás gestiones realizadas, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, proceda con la notificación de acuerdo a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOBERNACIÓN REGIONAL
ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)

